

Artículo 6°.- Los factores totales que se aprueban por la presente Resolución, serán acumulativos por multiplicación en cada obra, con todo lo anteriormente aprobado por el INEI, desde la fecha del presupuesto contratado y, a falta de éste, desde la fecha del contrato respectivo.

Artículo 7°.- Los departamentos que comprenden las Áreas Geográficas son los siguientes:

a) Área Geográfica 1: Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas y San Martín.

b) Área Geográfica 2: Ancash, Lima, Provincia Constitucional del Callao e Ica.

c) Área Geográfica 3: Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y Ucayali.

d) Área Geográfica 4: Arequipa, Moquegua y Tacna.

e) Área Geográfica 5: Loreto.

f) Área Geográfica 6: Cusco, Puno, Apurímac y Madre de Dios.

Regístrese y comuníquese.

EMILIO FARID MATUK CASTRO

Jefe

Instituto Nacional de Estadística e Informática

ANEXO RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 4142005-INEI

CUADRO DE FACTORES DE REAJUSTE DERIVADOS DE LA VARIACIÓN DE PRECIOS DE TODOS LOS ELEMENTOS QUE INTERVIENEN EN EL COSTO DE LAS OBRAS DE EDIFICACIÓN CORRESPONDIENTES AL PERÍODO DEL 1 AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2005

ÁREAS GEOGRÁFICAS N°	OBRAS DE EDIFICACIÓN											
	Edificación de 1 y 2 Pisos (Terminada)			Edificación de 1 y 2 Pisos (Casco Vestido)			Edificación de 3 y 4 Pisos (Terminada)			Edificación de 3 y 4 Pisos (Casco Vestido)		
	M.O.	Resto Elem.	Total	M.O.	Resto Elem.	Total	M.O.	Resto Elem.	Total	M.O.	Resto Elem.	Total
	1	1.0000	1.0004	1.0004	1.0000	1.0013	1.0013	1.0000	1.0009	1.0009	1.0000	1.0008
2	1.0000	1.0013	1.0013	1.0000	1.0024	1.0024	1.0000	1.0014	1.0014	1.0000	1.0016	1.0016
3	1.0000	1.0015	1.0015	1.0000	1.0027	1.0027	1.0000	1.0017	1.0017	1.0000	1.0020	1.0020
4	1.0000	0.9993	0.9993	1.0000	0.9995	0.9995	1.0000	0.9999	0.9999	1.0000	0.9995	0.9995
5	1.0000	0.9993	0.9993	1.0000	0.9996	0.9996	1.0000	0.9999	0.9999	1.0000	0.9994	0.9994
6	1.0000	1.0017	1.0017	1.0000	1.0030	1.0030	1.0000	1.0019	1.0019	1.0000	1.0024	1.0024

21401

Modifican el Art. 5° del Reglamento de Infracciones y Sanciones y Escala de Multas aplicable a las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 040-2005-SUNASS-CD**

Lima, 14 de diciembre de 2005

VISTO:

El Informe N° 117-2005/SUNASS-120, que evalúa los comentarios recibidos respecto al proyecto de modificación del artículo 5° del Reglamento de Infracciones y Sanciones y Escala de Multas aplicable a las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento, que fue publicado por acuerdo del Consejo Directivo de la SUNASS;

CONSIDERANDO:

Que, según el Reglamento General de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2001-PCM, la SUNASS ejerce función normativa, reguladora, supervisora, fiscalizadora y sancionadora, y de solución de controversias, con respecto a las actividades que involucran la prestación de los servicios de saneamiento, dentro del ámbito de su competencia;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 036-2004-SUNASS-CD, se aprobó el Reglamento de Infracciones y Sanciones y Escala de Multas aplicable a las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento, el cual fue publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de diciembre de 2004 y entró en vigencia el 1 de enero de 2005;

Que, el Reglamento de Infracciones y Sanciones y Escala de Multas aplicable a las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento contiene en su artículo 5°

la escala de sanciones, de acuerdo a la gravedad de las infracciones cometidas por las EPS;

Que, el referido artículo dispone que ninguna multa podrá exceder el 30% del Ingreso Tarifario Mensual Promedio de las EPS, sin distinguir la gravedad de la infracción cometida por la EPS, por lo que existe la posibilidad de que, respecto de una misma EPS, la multa impuesta por una infracción tipificada como muy grave sea similar a la de una infracción leve;

Que, en atención a lo dispuesto en el artículo 23° del Decreto Supremo N° 017-2001-PCM, por Resolución de Consejo Directivo N° 031-2005-SUNASS-CD se aprobó la publicación del proyecto de modificación del artículo 5° del Reglamento de Infracciones y Sanciones y Escala de Multas aplicable a las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento;

Que evaluados e incorporados algunos comentarios recibidos, corresponde aprobar el texto definitivo del artículo 5° del Reglamento de Infracciones y Escala de Multas;

Que la modificación de este artículo tiene por objetivo precisar la multa tope aplicable a cada EPS, según el tipo de infracción cometida, de acuerdo a su gravedad;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20° del Reglamento General de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento;

El Consejo Directivo en sesión de 5 de diciembre de 2005;

HA RESUELTO:

Artículo 1°.- Aprobar la modificación del artículo 5° del Reglamento de infracciones y Sanciones y Escala de Multas aplicable a las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento, por el siguiente texto:

"Artículo 5°.- Escala de sanciones. La escala de sanciones tendrá en consideración la gravedad de la infracción de acuerdo con el siguiente detalle:

Infracciones Leves.- Amonestación escrita o multa hasta de 100 UIT

Infracciones Graves.- Multa de hasta 250 UIT.

Infracciones Muy Graves.- Multa de hasta 500 UIT.

Ninguna multa derivada por la comisión de una infracción muy grave podrá exceder el 20% del

ingreso tarifario mensual promedio de la empresa prestadora, definido de acuerdo al artículo 1º de la presente norma.

Ninguna multa derivada por la comisión de una infracción grave podrá exceder el 10% del ingreso tarifario mensual promedio de la empresa prestadora, definido de acuerdo al artículo 1º de la presente norma.

Ninguna multa derivada por la comisión de una infracción leve podrá exceder el 5% del ingreso tarifario mensual promedio de la empresa prestadora, definido de acuerdo al artículo 1º de la presente norma.

La escala de sanciones y el tope máximo a los que se refiere este artículo no son aplicables a las infracciones derivadas de la aplicación del artículo 70º del Reglamento General de la SUNASS."

Artículo 2º.- La presente modificación entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese y publíquese.

Con la intervención de los señores consejeros Sergio Salinas Rivas, Manuel Burga Seoane, Javier Prado Blas, Víctor Antonio Maldonado Yactayo y Santiago Roca Tavella.

SERGIO SALINAS RIVAS
Presidente del Consejo Directivo

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 5º DEL REGLAMENTO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA SUNASS

Exposición de Motivos

I. Antecedentes.-

1.1. Con fecha 27 de octubre de 2005 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución de Consejo Directivo Nº 031-2005-SUNASS-CD, que aprobó el proyecto de Resolución de Consejo Directivo que modifica el artículo 5º del Reglamento de Infracciones y Sanciones, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 036-2004-SUNASS-CD.

En dicha publicación, se otorgó un plazo de quince (15) días calendario para que los interesados presentaran sus comentarios. Este plazo venció el 11 de noviembre del presente¹.

1.2. Los comentarios recibidos dentro del plazo fijado fueron los siguientes:

CPC Juan Pretel Sevillano	10.11.2005
EPS SEDACAJ S.A.	11.11.2005
EPS MOYOBAMBA S.R.L.	11.11.2005
EPS SEDACUSCO S.A.	11.11.2005

Las opiniones recibidas fuera del plazo fijado fueron las siguientes:

EPS TACNA S.A.	14.11.2005
ANEPSSA PERÚ	14.11.2005
EMUSAP S.R.L.	15.11.2005
SEDACHIMBOTE S.A.	15.11.2005

1.3. Con respecto a las opiniones recibidas fuera del plazo otorgado, si bien la SUNASS no está obligada a tomarlos en cuenta, consideramos conveniente hacerlo pues uno de los objetivos de publicar el proyecto es precisamente recibir opiniones del público en general y atenderlas en cumplimiento del Principio de Transparencia.

II. Problema

La multa tope al no distinguir según la gravedad de la infracción cometida (leve, grave o muy grave), permite decisiones discrecionales por parte del organismo regulador respecto de la determinación de las multas (p.e., en el caso de una misma EPS, una infracción leve y una infracción grave, podrían ser similares).

III. Objetivo

El objetivo de la propuesta es precisar la multa tope aplicable a cada EPS, según el tipo de infracción cometida, de acuerdo a su gravedad.

IV. Solución propuesta.-

La propuesta consiste en modificar el artículo 5º del Reglamento de Infracciones y Sanciones, siendo el nuevo texto el siguiente:

"Artículo 5º.- Escala de sanciones. La escala de sanciones tendrá en consideración la gravedad de la infracción de acuerdo con el siguiente detalle:

Infracciones Leves.- Amonestación escrita o multa hasta de 100 UIT
Infracciones Graves.- Multa de hasta 250 UIT.
Infracciones Muy Graves.- Multa de hasta 500 UIT.

Ninguna multa derivada por la comisión de una infracción muy grave podrá exceder el 20% del ingreso tarifario mensual promedio de la empresa prestadora, definido de acuerdo al artículo 1º de la presente norma.

Ninguna multa derivada por la comisión de una infracción grave podrá exceder el 10% del ingreso tarifario mensual promedio de la empresa prestadora, definido de acuerdo al artículo 1º de la presente norma.

Ninguna multa derivada por la comisión de una infracción leve podrá exceder el 5% del ingreso tarifario mensual promedio de la empresa prestadora, definido de acuerdo al artículo 1º de la presente norma.

La escala de sanciones y el tope máximo a los que se refiere este artículo no son aplicables a las infracciones derivadas de la aplicación del artículo 70º del Reglamento General de la SUNASS."

V. Resultados de la consulta pública.-

El proyecto y su respectiva Exposición de Motivos fueron publicados el 27 de octubre de 2005 en el Diario Oficial El Peruano, otorgando a los interesados un plazo de quince (15) días calendario para presentar sus comentarios por escrito a la SUNASS.

La matriz de los comentarios recibidos y las respectivas respuestas de SUNASS se encuentra a disposición del público en general en la página web institucional (www.sunass.gob.pe).

V.1. En general, los comentarios recibidos son positivos, expresando su conformidad respecto a la modificación del artículo 5º del RIS. Fueron presentados por las siguientes personas:

- CPC Juan Pretel Sevillano
- EPS SEDACAJ S.A.
- SEDACHIMBOTE S.A.
- EPS SEDACUSCO S.A.
- EPS MOYOBAMBA S.R.L.
- EPS TACNA S.A.
- EMUSAP S.R.L.
- EPSEL S.A.
- ANEPSSA PERÚ

Adicionalmente, las EPS sugieren establecer como límites porcentajes menores a los propuestos en el proyecto.

¹ Ley Nº 27444, Artículo 133º.- Inicio de cómputo. 133.1. El plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación o la publicación del acto, salvo que éste señale una fecha posterior, o que sea necesario efectuar publicaciones sucesivas, en cuyo caso el cómputo es iniciado a partir de la última.

V.2. La mayor parte de los comentarios recibidos se refieren a disminuir el límite para el establecimiento de topes en las multas a imponer, por lo que, en atención a las sugerencias recibidas, se considera conveniente reducir los porcentajes propuestos inicialmente a 20%, 10% y 5%, para las infracciones muy graves, graves y leves, respectivamente.

Cabe señalar que el establecimiento de topes para las multas implica que la sanción podrá llegar hasta el monto máximo, pero que en la aplicación, el regulador tomará en cuenta, para el cálculo de la multa a imponer, factores atenuantes y agravantes, según el tipo de infracción cometida, sin dejar de tener en cuenta que el objetivo principal del Reglamento de Infracciones y Sanciones, no es imponer multas y castigar a las empresas sino más bien, desincentivar la comisión de infracciones por parte de las EPS y que ellas corrijan sus faltas.

V.3. No se ha considerado conveniente dejar como sanción a las infracciones leves sólo la amonestación escrita, ya que este organismo regulador intenta desincentivar la comisión de las infracciones y sólo una amonestación no lograría tal efecto.

VI. Impacto esperado.-

VI.1. Para los usuarios.- Con la emisión de esta modificación se da a conocer a los usuarios que los límites para determinar las multas a las EPS, dependen de la gravedad de la infracción cometida.

VI.2. Para las EPS.- Se espera genere mayor predictibilidad para las EPS en cuanto a la determinación de las multas por parte del regulador. Asimismo, se espera que la aplicación de una multa no afecte significativamente la situación económica de las EPS; sin embargo, se ha tratado de que las multas tengan un valor tal, que efectivamente desincentiven en las EPS la comisión de las infracciones.

VI.3. Para las Municipalidades Provinciales.- Al igual que en las EPS, se espera genere mayor predictibilidad en cuanto a la determinación de las multas por parte del regulador.

VI.4. Para SUNASS.- Con la modificación de la norma se busca la concordancia entre los límites de la normativa emitida por SUNASS con relación al establecimiento de las multas.

21 338

Aprueban Procedimiento de Importación Temporal para Reexportación en el mismo Estado INTA-PG.04 (V.3)

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS Nº 596-2005/SUNAT/A

Callao, 13 de diciembre de 2005

CONSIDERANDO:

Que, por RIN Nº 001059 publicado el 19.09.1999, se aprueba el procedimiento del régimen de Importación Temporal INTA-PG.04 (Versión 2) modificado por RIN Nº 000 ADT/1999-002170 publicado el 06.01.2000, RIN Nº 000 ADT/2000-001972 publicado el 16.07.2000 y RIN Nº 000 ADT/2001-000464 publicado el 03.03.2001, dentro del marco del sistema de gestión de la calidad de Aduanas y de la Ley General de Aduanas - Decreto Legislativo Nº 809 y normas modificatorias;

Que, por Decreto Supremo Nº 129-2004-EF y por Decreto Supremo Nº 011-2005-EF han sido aprobados el Texto Único Ordenado de la Ley General de Aduanas y su Reglamento respectivamente;

Que, la Disposición Complementaria Única del Reglamento de la Ley General de Aduanas establece que la SUNAT aprobará los procedimientos, instructivos, circulares y otros documentos necesarios para la aplicación de lo dispuesto en la Ley y en el referido Reglamento;

Que, en tal sentido, es necesario aprobar la nueva versión del procedimiento para el régimen de Importación Temporal para Reexportación en el mismo Estado, acordes con la normatividad legal vigente;

En uso de las facultades conferidas en Resolución de Superintendencia Nº 122-2003/SUNAT y a lo dispuesto en el literal g) del artículo 23º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, aprobado por Decreto Supremo Nº 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Apruébase el procedimiento de Importación Temporal para Reexportación en el mismo Estado INTA-PG.04 (Versión 3) cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Derógase el procedimiento del régimen de Importación Temporal (Versión 2) aprobado por RIN Nº 001059 publicado el 19.09.1999, y sus modificatorias RIN Nº 000 ADT/1999-002170 publicado el 06.01.2000, RIN Nº 000 ADT/2000-001972 publicado el 16.07.2000 y RIN Nº 000 ADT/2001-000464 publicado el 03.03.2001.

Artículo 3º.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 20 de diciembre de 2005.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE ARMANDO ARTEAGA QUIÑE
Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas
Superintendencia Nacional de
Administración Tributaria

IMPORTACIÓN TEMPORAL PARA REEXPORTACIÓN EN EL MISMO ESTADO

I. OBJETIVO

Establecer las pautas del accionar aplicables en el régimen de Importación Temporal para reexportación en el mismo estado, con la finalidad de lograr el correcto cumplimiento de las normas que lo regulan.

II. ALCANCE

Está dirigido al personal de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT y a los operadores de comercio exterior que intervienen en el régimen de Importación Temporal para reexportación en el mismo estado.

III. RESPONSABILIDAD

La aplicación, cumplimiento y seguimiento de lo establecido en el presente Procedimiento es de responsabilidad de las intendencias de aduana de la República, Intendencia Nacional de Sistemas de Información, Intendencia de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera e Intendencia Nacional de Técnica Aduanera.

IV. VIGENCIA

A partir del 20 de diciembre de 2005.

V. BASE LEGAL

- Texto Único Ordenado de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo Nº 129-2004-EF publicado el 12.09.2004 y norma modificatoria.

- Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2005-EF publicado el 26.01.2005.

- Tabla de sanciones aplicables a las infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2005-EF publicado el 28.01.2005.

- Relación de mercancías que pueden acogerse al régimen de Importación Temporal para Reexportación en el mismo estado, aprobada por Resolución Ministerial Nº 287-98-EF/10 publicada el 31.12.1998 y normas modificatorias.

- Ley Orgánica que norma las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional, Ley Nº 26221 publicada el 20.08.1993.

- Reglamento de la garantía de estabilidad tributaria y de las normas tributarias de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo Nº 32-95-EF publicado el 01.03.1995.